



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE PAMPLONA**

Pamplona, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 058

EXPEDIENTE:	No 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 000123 – 00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA
DEMANDADAS:	MARIBEL TRUJILLO BOTELLO Y MARTHA LUCIA BURBANO RODRÍGUEZ
MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN

Previo a dictar el fallo correspondiente en el medio de control de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En el presente asunto se discute la responsabilidad de la parte pasiva, por dolo y culpa grave en cuanto a la no terminación unilateral e igualmente, el pago de servicios no contratados y doblemente cobrados por NEUROCOOP en desarrollo del contrato de Alianza Estratégica No. 172 suscrito el 09 de diciembre de 2009.

Sin embargo, revisado el plenario, no obran los antecedentes de la conciliación extrajudicial que dio origen a la condena impuesta a la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54-518-33-33-001-2016-00299-00.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho, para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, digitalice y adjunte, las providencias que a continuación se relacionan y que hacen parte del expediente 54-518-33-33-2015-00019-00:

1. Copia del Acta del Comité de Conciliaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Dios de Pamplona, de fecha 12 de diciembre de 2014.
2. Copia del Acta de Conciliación celebrada entre las partes ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, calendada 12 de diciembre de 2014.
3. Copia del Auto Interlocutorio No. 0401 del 21 de abril de 2015 al igual que de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef82c676803ee6879d4017ad14637863797e876ec05ba0c7d3ff8520bb80287**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE PAMPLONA**

Pamplona, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 059

EXPEDIENTE:	No 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 000125 – 00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA
DEMANDADAS:	MARIBEL TRUJILLO BOTELLO Y MARTHA LUCIA BURBANO RODRÍGUEZ
MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN

Previo a dictar el fallo correspondiente en el medio de control de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En el presente asunto se discute la responsabilidad de la parte pasiva, por dolo y culpa grave en cuanto a la no terminación unilateral e igualmente, el pago de servicios no contratados y doblemente cobrados por NEUROCOOP en desarrollo del contrato de Alianza Estratégica No. 172 suscrito el 09 de diciembre de 2009.

Sin embargo, revisado el plenario, no obran los antecedentes de la conciliación extrajudicial que dio origen a la condena impuesta a la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54-518-33-33-001-2016-00300-00.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho, para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, digitalice y adjunte, las providencias que a continuación se relacionan y que hacen parte del expediente 54-518-33-33-2015-00024-00:

1. Copia del Acta del Comité de Conciliaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Dios de Pamplona, de fecha 12 de diciembre de 2014.
2. Copia del Acta de Conciliación celebrada entre las partes ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, calendada 12 de diciembre de 2014.
3. Copia del Auto Interlocutorio No. 0393 del 21 de abril de 2015 al igual que de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963eeb1f406ef2723f69ac18f68894fa8c35d8369caeb27bb6d0d79813ccc346**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE PAMPLONA**

Pamplona, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 060

EXPEDIENTE:	No 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 000123 – 00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA
DEMANDADAS:	MARIBEL TRUJILLO BOTELLO Y MARTHA LUCIA BURBANO RODRÍGUEZ
MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN

Previo a dictar el fallo correspondiente en el medio de control de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En el presente asunto se discute la responsabilidad de la parte pasiva, por dolo y culpa grave en cuanto a la no terminación unilateral e igualmente, el pago de servicios no contratados y doblemente cobrados por NEUROCOOP en desarrollo del contrato de Alianza Estratégica No. 172 suscrito el 09 de diciembre de 2009.

Sin embargo, revisado el plenario, no obran los antecedentes de la conciliación extrajudicial que dio origen a la condena impuesta a la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54-518-33-33-001-2016-00300-00.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho, para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, digitalice y adjunte, las providencias que a continuación se relacionan y que hacen parte del expediente 54-518-33-33-2015-00020-00:

1. Copia del Acta del Comité de Conciliaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Dios de Pamplona, de fecha 12 de diciembre de 2014.
2. Copia del Acta de Conciliación celebrada entre las partes ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, calendada 12 de diciembre de 2014.
3. Copia del Auto Interlocutorio No. 0394 del 21 de abril de 2015 al igual que de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5224ec5ef10068f3c704749b28a6a3f05a8b0401a15bfd3725a8614686a55d4**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE PAMPLONA**

Pamplona, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 061

EXPEDIENTE:	No 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 000127 – 00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA
DEMANDADAS:	MARIBEL TRUJILLO BOTELLO Y MARTHA LUCIA BURBANO RODRÍGUEZ
MEDIO CONTROL:	DE REPETICIÓN

Previo a dictar el fallo correspondiente en el medio de control de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹.

En el presente asunto se discute la responsabilidad de la parte pasiva, por dolo y culpa grave en cuanto a la no terminación unilateral e igualmente, el pago de servicios no contratados y doblemente cobrados por NEUROCOOP en desarrollo del contrato de Alianza Estratégica No. 172 suscrito el 09 de diciembre de 2009.

Sin embargo, revisado el plenario, no obran los antecedentes de la conciliación extrajudicial que dio origen a la condena impuesta a la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 54-518-33-33-001-2016-00302-00.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Despacho, para que dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, digitalice y adjunte, las providencias que a continuación se relacionan y que hacen parte del expediente 54-518-33-33-2015-00023-00:

1. Copia del Acta del Comité de Conciliaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Dios de Pamplona, de fecha 12 de diciembre de 2014.
2. Copia del Acta de Conciliación celebrada entre las partes ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cúcuta, calendada 12 de diciembre de 2014.
3. Copia del Auto Interlocutorio No. 0409 del 21 de abril de 2015 al igual que de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Firmado Por:
Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e897a5c0da5be70642b16bb96c582122e73ab5341ee3dc75493156355ee4195a**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>